



Reglamentación del "Sistema de Seguimiento de Cédulas y Oficios" (SISCOM)

Aprobado por Ac. 5831, pto. 23

1

Publicado en el BOPN: 16-08-19

CAPITULO I

Actos alcanzados y ambito de vigencia

Artículo 1°: Actos y organismos comprendidos.

Queda alcanzada por las presentes disposiciones la confección de cédulas y oficios, incluidas copias de documentos para traslado, que deban ser presentados ante los organismos judiciales de los fueros civil, familia, ejecutivo, laboral y procesal administrativo de toda la provincia.

Artículo 2°: Equiparación de validez.

A los fines procesales, la exigencia de firma ológrafa de letrados/as en los actos individualizados en el presente reglamento se considera plenamente cumplida con la carga digital en el portal realizada por los/as profesionales que accedan con los "usuario y contraseña" (SINE) otorgada por el Poder Judicial del Neuquén.

CAPITULO II Procedimiento

Artículo 3°: Carga de cédulas, oficios y copias para traslados.

1. Los/as letrados/as accederán al portal habilitado por el Poder Judicial (www.jusneuquen.gov.ar) a través del "usuario y contraseña" (SINE) oportunamente asignado. Conforme a las instrucciones en el sitio, la carga de las cédulas, oficios y copias para traslado se consideraran presentadas en el expediente correspondiente en la fecha y hora de su carga en el portal.



2. Las cédulas y copias para traslado quedarán alojadas en el portal para visualización del destinatario a través del "código QR".
3. Es facultad de los/as letrados/as el seguimiento a través del portal del diligenciamiento de las cédulas y su resultado.
4. Es responsabilidad de los/as letrados/as la correcta carga en versión digital de los documentos en el SISCO y la pertinente calificación de "urgencia" para su diligenciamiento, a todos los efectos procesales.

2

Artículo 4°: Visado digital de cédulas "urgentes".

1. En el día hábil siguiente a la carga digital, el personal del organismo judicial interviniente visara digitalmente los documentos calificados como "urgentes" por los/as letrados/as. Si así se corrobora quedaran digitalmente disponibles en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones. De lo contrario, se le formularan las observaciones pertinentes.
2. Cuando correspondiere, el personal del organismo judicial imprimirá los oficios (incluidos los oficios Ley 22.172), los que se expedirán con firma ológrafa de la autoridad judicial competente para su diligenciamiento.

Artículo 5°: Cédulas expedidas por el organismo.

Las cédulas no instadas por las partes del proceso serán generadas por el organismo judicial y quedaran digitalmente a disposición de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, quedando registro en el sistema para su visualización por las/os letradas/os.

Artículo 6°: Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

Dentro del día hábil siguiente de que las cédulas se encuentren digitalmente disponibles, la Oficina las imprimir para ser asignadas a los/as oficiales notificadores que correspondan.

Para el diligenciamiento de cedulas siguen en vigencia las disposiciones reglamentarias específicas.



Artículo 7°: Carga de cédulas.

Diligenciadas las cédulas en papel, la Oficina dispondrá su carga digital para su visualización por los/as letrados/as.

Además, las cédulas diligenciadas en papel se remitirán al organismo judicial de origen para ser agregadas al expediente.